

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 12 DE FEBRERO DE 1992

Nº 21.972

## CONTENIDO

### VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE ACUERDO No. 71

(De 30 de octubre de 1991)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 150 DE 13 DE DICIEMBRE DE 1982 Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE AGUADULCE."

### CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN ACUERDO No. 1

(De 14 de enero de 1992)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE ARRAIJAN QUE COMPRENDE EL PROGRAMA DE FUNCIONAMIENTO Y DE INVERSIONES MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE COMPRENDE DESDE EL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992."

## AVISOS Y EDICTOS

### VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

#### CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE

##### ACUERDO No. 71

(De 30 de octubre de 1991)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 150 de 13 de diciembre de 1982 y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Municipio de Aguadulce.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,  
ACUERDA:

ARTICULO I : Modificase el Acuerdo No. 150 de 13 de diciembre de 1982, el cual quedará así:

Disposiciones Fundamentales:

ARTICULO 1 : Los Tributos Municipales de AGUADULCE para su administración se dividen así: Impuestos, Tasas y Derechos, Otros Tributos Varios.

- ARTICULO 2 :
- a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.
  - b) Son Tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de él los servicios, sean estos administrativos o finalistas.
  - c) Son tributos varios, aquellos que el Municipio imponga a personas naturales o jurídicas, tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

SECRETARIA GENERAL  
Sección de Microfilm

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

### OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.00

Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES  
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

### Código

#### 1.1.1.2 10 Solares sin Edificar

Los terrenos sin edificar pagarán por año, así:

#### Aguadulce y Pocrí:

Categoría I B/.0.25 por metro cuadrado.

Categoría II B/.0.20 por metro cuadrado.

Categoría III B/.0.15 por metro cuadrado.

Categoría IV B/.0.10 por metro cuadrado.

#### Pocrí y El Roble (sólo en sus áreas y ejidos):

Categoría I B/.0.20 por metro cuadrado.

Categoría II B/.0.15 por metro cuadrado.

Categoría III B/.0.10 por metro cuadrado.

Los propietarios que cedan en calidad de préstamo sus solares para actividades sociales, deportivas o comunitarias, quedarán exentos de este impuesto.

#### 1.1.2.5 Sobre Actividades Comerciales y Servicios

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de Servicios Comunales y/o Personales.

### DETALLE

#### 1.1.1.5 01 Venta al por Mayor de Productos Nacionales y Extranjeros

Los establecimientos de ventas de productos al por mayor, pagarán por mes o fracción de mes: B/.75.00 a B/.150.00

#### 1.1.2.5. 03 Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios

Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos y accesorios, pagarán por mes o fracción de mes: B/.25.00 a B/.120.00

#### 1.1.2.5 04 Establecimientos de Ventas de Madera Aserrada y Materiales de Construcción.

Pagarán por mes o fracción de mes: B/.25.00 a B/.100.00

#### 1.1.2.5 05 Establecimiento de Ventas al por Menor

Pagarán por mes o fracción de mes: B/.2.00 a B/.150.00

#### 1.1.2.5 06 Establecimientos de Ventas de Licor al por Menor

a. Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán así:

De B/.250.00 a B/.350.00 para ciudades de Aguadulce y Pocrí.

De B/.100.00 a B/.200.00 para las ciudades de más de 300 habitantes.

De B/.50.00 a B/.100.00 los que se ubiquen en las comunidades del Distrito no incluidos anteriormente.

- b. Igualmente podrán autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos, mediante el pago anticipado del impuesto que será establecido por el Tesoro Municipal entre:
  - B/.25.00 a B/. 50.00
- c. El impuesto mensual sobre cantinas será de: (Ley 55 Art. 15)
  - B/.50.00 a B/.75.00 en las ciudades de Aguadulce y Pocrí.
  - B/.25.00 a B/.50.00, poblados de más de 300 habitantes y
  - B/.15.00 a 25.00 para las demás comunidades del Distrito.
- d. El impuesto mensual sobre las bodegas será:
  - B/.75.00 en las ciudades de Aguadulce y Pocrí.
  - B/.50.00 en las demás comunidades del Distrito
- e. El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas pero que se expide licor pagán B/.15.00 a B/.30.00

1.1.2.5 07 Establecimiento de Artículos de segunda mano

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.5.08 Mercados Privados

Si se realizan las dos actividades conjuntas de Venta de legumbres y carnes es de B/.30.00 a B/.50.00

El Transporte de acarreo de carne a los lugares de expendio dentro del Municipio: B/.15.00 a B/.35.00

fuera del Municipio: B/20.00 a B/.50.00

1.1.2.5 09 Casetas Sanitarias

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares.

De acuerdo a su ubicación y volumen de ventas pagarán por mes o fracción de mes así:

En las ciudades de Pocrí y Aguadulce B/.20.00 a B/.40.00.

Otros corregimientos de El Cristo y El Roble de B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.5 10 Estaciones de Ventas de Combustibles

De acuerdo a su ubicación y Volumen de ventas pagarán por mes o fracción de mes así:

Primer surtidor B/.10.00 a B/.20.00

por cada surtidor adicional de B/.3.00 a B/.8.00.

Los que despachen exclusivamente vehículos de empresas de B/.10.00 a B/.20.00.

1.1.2.5 11 Garajes Públicos

pagarán por mes o fracción de mes de B/.5.00 a B/.10

- 1.1.2.5 12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos  
Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración, mecánico, etc) pagarán por mes o fracción de mes: B/.5.00 a B/.50.00.
- 1.1.2.5 13 Servicios de Remolque  
Pagarán por mes o fracción de mes de B/.5.00 a B/.10.00.
- 1.1.2.5 15 Floristería  
Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:  
a. Los que venden arreglos florales de: 5.00 a 20.00  
b. Viveros que venden plantas de : 3.00 a 10.00
- 1.1.2.5 16 Farmacia  
Los establecimientos dedicados a la Venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:  
Con Patente de Farmacia : 15.00 a 30.00  
No teniendo Patente de Farmacia y se venden medicamentos : 2.00 a 5.00
- 1.1.2.5 17 Kioscos en General  
Los establecimientos de Capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc., pagarán por mes o fracción de mes:  
B/.5.00 a B/.8.00
- 1.1.2.5 18 Joyerías y Relojerías  
Los establecimientos que se dedican a la Venta, fabricación y reparación de Joyas y Relojes pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.15.00 a B/.50.00
- 1.1.2.5 19 Librerías y Ventas de Artículos de Oficina  
Pagarán por mes o fracción de mes:  
B/.10.00 a B/.25.00
- 1.1.2.5 20 Depósitos Comerciales  
Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de distribución comercial, pagará por mes o fracción de mes:  
B/.25.00 a B/.50.00
- 1.1.2.5 22 Mueblerías y Ebanisterías  
Los establecimientos de Ventas de Muebles, equipo eléctricos, refrigeradoras y aquellos que tapizan y arreglan muebles pagarán por mes o fracción de mes así:  
- Los establecimientos que se dedican exclusivamente a la ebanistería pagarán por mes o fracción de mes:  
de B/.5.00 a B/.50.00  
- Las mueblerías pagarán por mes o fracción de B/.35.00 a B/.50.00

- 1.1.2.5. 23 Discotecas  
Los establecimientos que se dedican a la Venta de discos pagarán por mes o fracción de mes:  
B/. 5.00 a B/.20.00
- 1.1.2.5 24 Ferreterías  
Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento, etc., pagarán por mes o fracción de mes:  
B/. 5.00 a B/.30.00
- 1.1.2.5 25 Bancos y Casas de Cambio privados  
Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes o fracción de mes:  
B/.25.00 a B/.75.00
- 1.1.2.5 26 Casas de Empeño y Préstamos  
De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:  
-Casas de Empeño 20.00 a 40.00  
-Instituciones Financieras y de Préstamos 25.00 a 75.00
- 1.1.2.5 27 Clubes de Mercancías  
De B/.10.00 a B/.20.00
- 1.1.2.5 28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representantes de Fábricas  
Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:  
B/.3.00 a B/.150.00
- 1.1.2.5 29 Compañías de Seguros, Capitalizadores y Empresa de Fondo Mutuo  
Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participan con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes:  
B/.25.00 a B/.100.00
- 1.1.2.5 30 Rótulos, Anuncios y Avisos  
Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo a la forma o título como está descrito en el catastro municipal o contribuyente, tratase de personas natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagarán su impuesto anual de la siguiente manera:  
- Rótulos de fábricas o casas mayoristas B/.20.00 a B/.50.00  
- Establecimientos que venden simultáneamente al por mayor y menor B/.15.00 a B/.30.00  
- Establecimientos que venden al por menor B/.5.00 a B/.15.00  
Los Rótulos, avisos, etc. de neón no causan impuesto alguno cuando permanezcan encendidos

durante la noche; por lo menos hasta las doce de la noche.

1.1.2.5 35 Aparato de Medición

Pagarán por año o fracción de año como sigue:

- a. Capacidad de 10 a 20 lbs.....B/.2.00 a B/.5.00
- b. Capacidad de 21 libras hasta 100 lbs...B/.5.00 a B/.7.00
- c. Capacidad de 101 a una tonelada.....B/.10.00 a B/.20.00
- d. Capacidad de mas de una tonelada .....B/.50.00 a B/.125.00
- e. Medidor o medidores en general.....B/.2.00 a B/.10.00

1.1.2.5 39 Desquello de Ganado (Ley 55, Capt. 4 Art. 47 acápite 2)

Se pagará de la siguiente manera:

- a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho...B/. 3.50
- b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra..B/. 4.00
- c. Por cada Ternero.....B/.10.00
- d. Por cada cabeza de ganado porcino.....B/. 1.00

1.1.2.5 40

Restaurantes, Cafés y Otros Establecimientos de expendio de Comidas y Bebidas

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/.25.00

La venta de comida transitorias pagarán por semana o fracción de semana B/.5.00

1.1.2.5 41

Las fondas permanentes de Heladerías Y Refresquerías

Pagarán por mes o fracción de mes así:

- a. Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán mensualmente de:

En las poblaciones de Aguadulce y Pocrí  
B/. 5.00 a B/.10.00

Demás poblaciones y caceries del distrito de  
B/.2.00 a B/.5.00

1.1.2.5 42

Casas de Hospedaje y Pensiones

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por periodo de tiempo, pagarán por cuarto:

Con aire acondicionado de B/.2.00 a B/.5.00

Sin aire acondicionado de B/.1.50 a B/.3.00

1.1.2.5 43

Hoteles y Moteles

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por cuarto:

Con aire acondicionado de B/.3.00 a B/.10.00

Sin aire acondicionado de B/.2.00 a B/.4.00

1.1.2.5 44

Casas de Alojamiento Ocasional

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un periodo corto de tiempo y con tarifas establecidas por cuarto:

De B/.2.00 a B/.5.00 por día.

- 1.1.2.5 45 Prostitubulos, Cabarets y Boites
- a. Los establecimientos que realizan espectáculos nocturnos permanentes pagarán por mes o fracción de mes:  
B/.10.00 a B/.25.00
- b. Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por día:  
B/.10.00 a B/.20.00
- c. Los Prostitubulos pagarán:  
B/.2.00 a B/.5.00 por cuarto diario.
- 1.1.2.5 46 Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación
- Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:  
B/. 5.00 a B/.20.00
- Nota: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.
- 1.1.2.5 47 Cajas de Música
- Pagarán por mes o fracción de mes:  
Cantinas B/.10.00 - No cantinas B/.5.00 - Centros Sociales B/.3.00
- Los que operen fuera del Distrito Cabecera pagarán la mitad del impuesto.
- 1.1.2.5 48 Aparatos de Juegos Mecánicos
- Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/. 5.00 a B/.10.00 por aparato
- 1.1.2.5 49 Billares
- De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes: B/.5.00 a B/.10.00 por mesa.
- 1.1.2.5 50 Espectáculos Públicos con carácter lucrativo
- Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como Lucha Libre, Boxeo, Parques de Diversión, etc., pagarán por mes o fracción de mes así:
- Boxeo así: Amat. y Prof. de B/.5.00 a B/.15.00 por función.
  - Lucha Libre pagarán de B/.5. = a B/.15.= por función
  - Parques de Diversiones pagarán por aparato de B/.5.0 a B/.10.00
  - Cinematografía pagarán de B/.15.= a B/.25.00 mensual
- Los que funcionen fuera de la ciudad cabecera de B/.5.00 a B/.10.00
- Espectáculos Artísticos y Otros No Clasificados pagarán de B/.5.00 a B/.25.00 (Circos) por función
- Espectáculos con video B/.10.00 a B/.20.00
- 1.1.2.5 51 Galleras, Bolos y Boliches (Ley 33 10/julio/73 Capítulo VIII)
- Pagarán por mes o fracción de mes así:
- Galleras de B/. 75.00 a B/.200.00
  - Bolos de B/.100.00 a B/.150.00
  - Boliches de B/.450.00 a B/.550.00
- Transitorio por día:
- Galleras B/.10.00 a B/.50.00
  - Bolos B/.20.00 a B/.75.00

-Boliches B/.40.00 a B/.100.00

1.1.2.5 52 Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza

se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

-Barberías Peluquerías y salones de belleza.

B/.2.00 a B/.15.00

-Salones de Belleza de B/.5.00 a B/.25.00

Nota: No pagará impuesto la silla operada por el dueño del negocio.

1.1.2.5 53 Lavanderías y Tintorerías

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por mes o fracción de mes así:

a. Lavanderías y Tintorerías de B/.5.00 a B/.20.00

b. Lavamáticos de B/.2.00 a B/.5.00 por máquina.

1.1.2.5 54 Estudios Fotográficos y Televisión

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 60 Hospitales y Clínicas Hospitales Privados

Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan un Servicio Médico y de Hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, números de camas, actividades y tarifas pagarán por mes o fracción de mes:

De 20 o menos camas de B/.30.00 a B/.40.00

De 21 a 50 camas de B/.50.00 a B/.60.00

De 51 en adelante B/.75.00 a B/.100.00

1.1.2.5 61 Laboratorios y Clínicas Privadas

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas. Pagarán por mes o fracción de mes así:

-Los Laboratorios de B/. 5.00 a B/.20.00

-Las Clínicas Privadas pagarán de B/.5.00 a B/.25.00

-Clínica Optica de B/.15.00 a B/.50.00

1.1.2.5 62 Cementerios Privados

Terrenos disponibles para las inhumaciones de B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.5 64 Funererías y Velatorios Privados

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 65 Servicios de Fumigación

Pagarán por mes o fracción de mes, de B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.5 70 Sedería y Cosmetología

Pagarán por mes o fracción de mes, de B/.5.00 a B/.20.00

- 1.1.2.5 71 Aparatos de Ventas Automáticas de Productos  
Se refieren a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes, de B/.5.00 a B/.10.00 por máquina.
- 1.1.2.5 72 Establecimientos de Ventas de Productos Agrícolas  
Pagarán por mes o fracción de mes, de B/.5.00 a B/.25.00
- 1.1.2.5 73 Establecimientos de Ventas de Calzados  
Pagarán por mes o fracción de mes, de B/.5.00 a B/.25.00
- 1.1.2.5 74 Juegos Permitidos  
Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como los son, dados, barajas, dominó, etc., siempre y cuando estén autorizados, previamente por la Junta de Control de Juegos, pagarán por mes o fracción de mes, de B/.3.00 a B/.100.00

#### CODIGO 1.1.2.6

#### SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

- 1.1.2.6 01 Fábrica de Productos Alimenticios Diversos  
Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.10.00 a B/. 50.00
- 1.1.2.6 02 Fábrica de Aceites y Grasas de vegetales  
Pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.10.00 a B/. 50.00
- 1.1.2.6 03 Fábrica de Embutidos  
Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/. 5.00 a B/. 50.00
- 1.1.2.6 04 Fábrica de Galletas  
Pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/. 5.00 a B/. 50.00
- 1.1.2.6 05 Fábricas de Harinas  
Fabricación de un polvo denominado harina y cuyo insumo es el trigo. Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.25.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6 06 Fábrica de Helados y Productos Lácteos  
Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.5.00 a B/.50.00  
Lecherías que operen en el distrito con más de diez (10) vacas por ordeño de B/.1.00 a B/.5.00.

- 1.1.2.6 07 Fábrica de Hielo  
Pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.10.00 a B/. 50.00
- 1.1.2.6 08 Fábrica de Pastas Alimenticias  
Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/15.00 a B/. 50.00
- 1.1.2.6 09 Fábrica de Envasado o Conservación de Frutas y Legumbres  
Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almíbar, miel y frutas, y de legumbres como pimientos, pepino y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/. 5.00 a B/. 25.00
- 1.1.2.6 10 Fábrica de Pastillas y Chocolates  
Pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.10.00 a B/. 50.00
- 1.1.2.6 11 Panaderías, Dulcerías y Reposterías  
Pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/. 3.00 a B/.50.00  
Parágrafo:  
Donde no haya mano asalariada, quedan excentos del mismo.
- 1.1.2.6. 17 Refinadora de sal. Pagarán por mes o fracción  
B/.20.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6 21 Fábrica de Prendas de Vestir (Trajes de vestir)  
Pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.10.00 a B/. 50.00
- 1.1.2.6 22 Fábrica de Calzados, y productos de cuero  
Pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.5.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6 23 Sastrería y Modistería  
Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres, pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.5.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6 24 Fábrica de Colchones y Almohadas  
Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otra cosa filamentosa o elástica. Pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.5.00 a B/ 40.00
- 1.1.2.6 30 Aserrios y Aserriaderos  
Se refiere a los establecimientos donde se Asierria la madera, pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.10.00 a B/. 50.00

- 1.1.2.6 31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera  
Pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.10.00 a B/. 50.00
- 1.1.2.6 35 Fábrica de Papel y Productos de Papel  
Incluye a las industrias que producen resmas de papel, cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.10.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6 41 Fábrica de Productos Químicos  
Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas etc., pagarán por mes o fracción de mes de :  
B/.50.00 a B/.150.00
- 1.1.2.6 42 Fábrica de Jabones y Preparadores de Limpieza  
Jabón en pastas, polvos o líquidos, que sirven para lavar y concentradores de limpieza.  
Pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.15.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6 44 Fábrica de Productos Plásticos  
Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.50.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6 48 Fábrica de Pinturas, barniz y Laca  
Pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.10.00 a B/. 50.00
- 1.1.2.6 51 Canteras  
Explotación de sitios donde se saca piedra, grapa, etc., pagará por mes o fracción de mes:  
B/.10.00 a B/.75.00
- 1.1.2.6 52 Fábrica de Productos de Cerámica  
Fábrica de vasijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/. 5.00 a B/. 25.00
- 1.1.2.6 53 Fábrica de Vidrios, Productos de Vidrios y Otros  
Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc. pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/. 5.00 a B/. 50.00
- 1.1.2.6 54 Fábrica de Bloques, Tejas y Ladrillos  
Pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/. 5.00 a B/. 50.00
- 1.1.2.6 55 Fábrica de Productos Metálicos  
Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc.

pagarán por mes o fracción de mes de:

1.1.2.6 60

B/. 5.00 a B/. 50.00  
Fábrica de Cepillos y Escobas

Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar, pagarán por mes o fracción de mes de:

1.1.2.6 61

B/.10.00 a B/.50.00  
Fábrica de Baúles, Maletas y Bolsas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

1.1.2.6 62

B/.10.00 a B/.50.00  
Talleres de Artesanías y Pequeñas Industrias N.E.O.C

Pagarán por mes o fracción de mes de:

1.1.2.6 63

B/.5.00 a B/.50.00  
Talleres de Imprenta, Editoriales e Industrias Conexas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

1.1.2.6 64

B/.15.00 a B/.50.00  
Ingenios

Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábricas de azúcar de:  
B/.800.00 a B/.1,500.00

1.1.2.6 65

Descascaradora de Granos

Pagarán por mes o fracción de mes de:

1.1.2.6 66

B/. 5.00 a B/.100.00  
Planta de Torrefacción de Café

Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del café, pagarán por mes o fracción de mes de:

1.1.2.6 67

B/.10.00 a B/.75.00  
Trapiches Comerciales

Pagarán por mes o fracción de mes de:

1.1.2.6 70

B/. 2.00 a B/.150.00  
Fábrica de Concreto

Incluye las fábricas que por la acumulación y mezcla del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto pagarán por mes o fracción de mes de:

1.1.2.6 71

B/.10.00 a B/. 50.00  
Astillerías

Establecimientos donde se construyen y reparan buques de:

1.1.2.6 72

B/.10.00 a B/.50.00  
Constructoras

Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción, pagarán por mes o fracción de mes, de:  
B/.10.00 a B/.150.00

- 1.1.2.6 73 Procesadoras de Mariscos y Aves  
Pagarán por mes o fracción de mes, de:  
B/.50.00 a B/.150.00
- 1.1.2.6 74 Fábrica de Alimentos para Animales  
Pagarán por mes o fracción de mes, de:  
B/.25.00 a B/.150.00
- 1.1.2.6 99 Otras Fábricas

Para embotellar cervezas, de: B/.25.00 a B/.75.00

Mosaicos, de: B/.5.00 a B/.50.00

#### Cría de Camarones:

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la cría y ceba de camarones en cautiverio en el Distrito de Aguadulce, pagarán impuesto por mes o fracción de mes, sobre hectáreas según plano de ubicación y desarrollo del proyecto, estén o no en producción, así:

De fracción a 100 Has., pagarán B/.1.10 por hectárea o fracción.

De 101 a 250 Has., pagarán B/.1.11 por hectárea o fracción.

De 251 a 500 Has., pagarán B/.1.12 por hectárea o fracción.

De 501 a 750 Has., pagarán B/.1.13 por hectárea o fracción.

De 751 a 999 Has., pagarán B/.1.14 por hectárea o fracción.

De 1,000 Has., en adelante, pagarán B/.1.15 por hectárea o fracción.

CODIGO 1.1.2.8

#### OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluyen los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

##### 1.1.2.8 04 Edificaciones y Reedificaciones

De 500 a 1,000 - 1% del total del avalúo.

Obras de más de 1,000 se pagará el 1.5% sobre la cantidad.

##### 1.1.2.8 11 Impuestos Sobre Vehículos (Decreto Gabinete #23/28 febrero 1973)

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente: (Decreto de Gabinete No.23 de 28 feb. de 1971.

- |  |          |
|--|----------|
| a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros      | B/.24.00 |
| b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros      | 24.00    |
| c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros            | 18.00    |
| d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros            | 24.00    |
| e. Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22        | 50.00    |
| f. Por un omnibus de 10 pasajeros o menos                    | 40.00    |
| g. Por un omnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40 | 70.00    |

h. Por un omnibus de más de 40 pasajeros	82.00
i. Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular	40.00
j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial	44.00
k. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	60.00
l. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	100.00
m. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas	125.00
n. Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas	135.00
ñ. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas	180.00
o. Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	240.00
p. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	148.00
q. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	178.00
r. Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular	30.00
s. Por Semi-Remolque o Remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular	50.00
t. Por un Semi-Remolque o Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular	60.00
u. Por una motocicleta para uso particular	20.00
v. Por una motocicleta para uso comercial	16.00
x. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es	2.25
y. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de	50.00

**NOTA:** En este Impuesto No está incluido el valor de la placa.

**CODIGO 1.2.1.1**  
**ARRENDAMIENTOS**

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento.

- 1.2.1.1.0.1. Arrendamiento de Edificios y Locales  
Pagarán por mes o fracción de mes, de:  
B/.10.00 a B/.75.00
- 1.2.1.1.0.2. Arrendamiento de lotes y tierras municipales  
Pagarán por año:

Aguadulce y Pocrí

Categoría I B/.50.00

Categoría II B/.40.00

Categoría III B/.30.00

Categoría IV B/.20.00

El Roble y El Cristo

Categoría I B/.25.00

Categoría II B/.20.00

Categoría III B/.15.00

1.2.1.1.0.3. Arrendamiento de Bienes Muebles

Arrendamiento de equipo perteneciente al Municipio:

B/.1.50 por cada res y B/.0.50 por cada cerdo.

1.2.1.1.0.5. Arrendamiento de Terrenos y Bóvedas en el Cementerio

En el Cementerio Público, pagarán un impuesto anual de: Bóvedas de B/.5.00 a B/.10.00

1.2.1.1.0.8. Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos

Se cobrará por mes:

De B/.30.00 a B/.50.00

CODIGO 1.2.1.3

**INGRESO POR VENTA DE BIENES**

Son los ingresos provenientes de la venta de bienes producidos por el Sector Público.

CODIGO 1.2.1.3.0.8

**VENTA DE PLACAS**

Son los Ingresos provenientes de la venta de placa para vehículos, carretas, remolques, motocicletas, bicicletas, etc.

Pagarán en este caso específico la lata de B/.3.00

Código 1.2.1.3.0.99 - Calcomanías B/.1.00

CODIGO 1.2.1.4

**INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS**

Ingresos percibidos por los Municipios que producen servicios.

1.2.1.4 02 Aseo y Recolección de Basura

Incluye los ingresos que percibe el Municipio por brindar el Servicio de Recolección de Basura a la comunidad. Pagarán por año o fracción de año, de:

a) Casas residenciales: B/.3.00 a B/.12.00

b) Casas de apartamentos: B/.4.00 por cada apartamento

c) Abarroterías, barberías, librerías, clínicas médicas, dentales (consultorios), fotografías, kioscos, cines, pequeños talleres, billares, pequeñas industrias, emisoras, joyeros, salones de belleza, refresquerías, lavanderías, panaderías, talleres, carnicerías, bodegas.  
De B/.8.00 a B/.15.00

d) Cantinas, farmacias, escuelas particulares, estación de combustibles, fondas y restaurantes y ban-

cos de:  
B/.6.00 a B/.25.00

- e) Hoteles, casas de huéspedes, clínicas, hospitales, almacenes y supermercados, industrias, de:

B/.25.00 a B/.40.00

Parágrafo: Se concederá un descuento del 25% a los propietarios que efectúen el pago por adelantado, dentro de los tres (3) primeros meses del año.

CODIGO 1.2.4.1

#### DERECHOS

1.2.4.1 07 Licencia para Caza, Pesca y Otras Actividades

De B/.2.00 a B/.5.00

1.2.4.1 08 Extracción de sal

Permiso que otorga el Municipio para la explotación de lugares donde se extrae la sal.

Será cobrado a razón de cinco centésimos de balboa (B/.0.05) por cada quintal de sal producida.

1.2.4.1 09 Extracción de Arena, Cascajo, Ripio, etc.

(Art. 33 Ley 55)

- a) Arena, cascajo y rípios, treinta y cinco centésimos de balboa (B/.0.35) por metro cúbico. (B/.0.27 por yarda cúbica).
- b) Piedra de cantera, coral, piedra caliza, diez centésimos de balboa (B/.0.10) por metro cúbico. (B/.0.076 por yarda cúbica).
- c) Piedra para revestimiento, dos balboas (B/.2.00) por metro cúbico. (B/.1.53 por yarda cúbica).
- d) Arcilla y tosca para venta destinada a rellenos, cinco centésimos de balboa (B/.0.05) por metro cúbico. (B/.0.038 por yarda cúbica).
- e) Arcilla y tosca para otros usos, diez centésimos de balboa (B/.0.10) por metro cúbico. (B/.0.076 por yarda cúbica).

1.2.4.1 12 Cementerios Públicos

Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el Cementerio Público del Distrito, se registrará así: Bóvedas y monumentos, de B/.3.00 a B/.10.00

Tierra, de B/.1.00 a B/.5.00

Exhumación, de B/.3.00 a B/.5.00

1.2.4.1 14 Uso de Aceras para Propósitos Varios

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes, de B/.5.00 a B/.20.00.

1.2.4.1 15 Permiso para Industrias Callejeras

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la Venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.3.00 a B/.10.00

Los vendedores domiciliados fuera del Distrito de:

B/.50.00 a B/.100.00

1.2.4.1 16 Ferretes

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente: B/.5.00 por inscripción y B/.2.00 por reinscripción.

1.2.4.1 21 Concesiones para balnearios y uso de playa

Permiso que se conceden para instalar balnearios en rios y playas: B/.10.00 a B/.25.00

1.2.4.1 25 Servicio de Figuera

Todo servicio de Figuera de Transporte Colectivo y de Carga pagará de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.2.4.1 26 Anuncios y Avisos en Vías Públicas

Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán anualmente de:

B/.4.00 por metro cuadrado

Se incluyen los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre.

1.2.1.4 29 Extracción de Madera y Cáscara de Mangle (Ley 55)

Pagarán por la tala de árboles así:

Caoba.....	B/. 6.00
Cedro y Roble.....	3.00
Mangle Rojo o Blanco.....	0.10
Otras Especies hasta.....	2.50

1.2.4.1 30 Guías de Ganado y Transporte

El transporte de ganado mayor o menor de un corregimiento a otro distrito de la República, causará:

De 1 a 5 ganados, vacunos, caballo o porcino	B/.1.00
De 6 a 15	B/.2.00
De 16 en adelante	B/.3.00

El costo de la guía de transporte comercial de camarones, será, el costo de la guía, más el manejo de documentos en Tesorería.

CODIGO 1.2.4.2.

TASAS

1.2.4.2 12 Placas para Animales

Todo dueño de perro está en la obligación de sacar anualmente la placa respectivamente durante el mes de enero de cada año. Esta placa numerada y su valor es de B/.2.00

1.2.4.2 14 Traspaso de Vehículos

- Pagarán así de B/.6.00  
 Cambio de chasis B/.3.00  
 Cambio de motor B/.3.00(Art.16 Decreto Ley 137)  
 Cambio de color B/.3.00
- 1.2.4.2 15 Inspección de avalúo  
 La inspección que realiza el municipio a las obras y por la estimación del valor de una casa o propiedad: B/.3.00 a B/.10.00  
 Por la línea de construcción B/.5.00
- 1.2.4.2 18 Permiso para la Venta Nocturna de Licor al Por Menor  
 Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las seis de la noche pagarán por noche de:  
 B/.10.00 a B/.25.00
- 1.2.4.2 19 Permiso para Bailes y Serenatas  
 Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona: B/.1.50 a B/.5.00  
 Las especulaciones, cualquier musica B/.30.00  
 Centros sociales B/.5.00  
 Baile hasta 12 de la noche (saracs) B/.10.00  
 Juntas Comunales y Locales B/.15.00
- 1.2.4.2 20 Tasa de Expedición de Documentos  
 Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagarán de: B/. 0.35
- 1.2.4.2 21 Refrendo de Documentos  
 Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los mismos, de: B/.1.00 a B/.5.00  
 Certificación de vehículos B/.3.00  
 Cambio de unidad B/.3.00  
 Registro de hipotecas B/.6.00  
 Solicitud de permiso para efectuar la construcción de edificación y reedificación B/.1.00
- 1.2.4.2. 23 Expedición de Carnet (se pagará anual)  
 Alternadoras en casas de ocasión B/.5.00  
 Alternadoras en expendios de licores B/.5.00 a B/.10.00
- 1.2.4.2 31 Registro de Botes y Otros  
 B/.2.00 a B/.5.00
- 1.2.4.2 32 Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos  
 Se refiere al servicio que brinda el Municipio, de cobros a préstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una Comisión del 2% (dos por ciento) del valor total del Préstamo o bien.
- 1.2.4.2 99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas, pagarán un impuesto según clasificación de la Tesorería Municipal.

2.1.1.1 01 Venta de Terrenos Municipales

La venta de lotes de los ejidos municipales se venderán por metro cuadrado o fracción, así:

Aguadulce y Pocrí:

Categoría I B/.2.50 con construcción.  
B/.4.00 con cercas o cultivos.

Categoría II B/.1.50 con construcción.  
B/.2.50 con cercas o cultivos.

Categoría III B/.1.00 con construcción.  
B/.1.50 con cercas o cultivos.

Categoría IV B/.0.75 con construcción.  
B/.1.00 con cercas o cultivos.

El Roble y El Cristo

Categoría I B/.1.50 con construcción.  
B/.2.00 con cercas o cultivos.

Categoría II B/.1.00 con construcción.  
B/.1.50 con cercas o cultivos.

Categoría III B/.0.75 con construcción.  
B/.1.00 con cercas o cultivos.

La venta de terrenos en el cementerio por metro cuadrado o fracción:

Cabecera del Distrito B/.15.00

Corregimientos de Pocrí, El Cristo, y El Roble B/.5.00

- ARTICULO 3:** Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.
- ARTICULO 4:** Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer período siguiente se pagarán un recargo adicional del 10%.
- ARTICULO 5:** Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas, tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el Artículo Tercero de este Acuerdo se concede acción popular al denunciante de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

**ARTICULO 6:** No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los períodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el municipio.
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.
3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

**ARTICULO 7:** Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en el local del negocio o empresa.

**PARAGRAFO:** La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, con recargo por la morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente el primer período.

**ARTICULO 8:** Todo contribuyente que cese sus actividades deberán notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

**ARTICULO 9:** La clasificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva clasificación y previa comunicación al contribuyente. Los Catastros se confeccionaron una cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

**ARTICULO 10:** Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.

**ARTICULO 11:** Dentro del término señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.

- ARTICULO 12:** Las reclamaciones de que se trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vice-Presidente del Concejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Concejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los Concejales que designe el Concejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismo organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario del Concejo Municipal.
- ARTICULO 13:** La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los Contribuyentes del distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que ésta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.
- ARTICULO 14:** El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catástros que corresponde al Tesoro, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.
- ARTICULO 15:** Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentados al Tesoro Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.
- ARTICULO 16:** La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.
- ARTICULO 17:** Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.
- ARTICULO 18:** Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el precio del piso, la capacidad del asiento, el número de

cuartos unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el número de compañía representadas, el precio de entrada el capital invertido, el volumen de venta, de compra los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

- ARTICULO 19:** Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que éstas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al fisco municipal.
- ARTICULO 20 :** Los impuestos o contribuciones que denen pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho a descuento del 10.0%.
- ARTICULO 21 :** Las violaciones de las disposiciones del presente Acuerdo, causarán una multa de:

B/.10.00 a B/.1,000.00

Dado en el Salón de Sesiones "José Gregorio Quezada" del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.

(Fdo.) H.C. MANUEL E. PINZON B.

Presidente

(Fdo.) LUIS A. VILLARRUE

Secretario

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.

Trece de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

SANCIONADO

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

(Fdo) LINDBERGH A. RAMOS TAPIA

Alcalde Municipal de Aguadulce

(Fdo.) VICTORINO JIMENEZ C.

Secretario de la Alcaldía

(Hay sello del caso)

Es fiel copia de su original.

Aguadulce, 13 de noviembre de 1991

LUIS A. VILLARRUE G.

Secretario General del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce.

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRARIJAN

ACUERDO No. 1

(De 14 de enero de 1992)

"Por el cual se aprueba el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos del Municipio de Arraiján que comprende el programa de funcionamiento y de inversiones Municipales para el ejercicio fiscal que comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1992."

El Honorable Concejo Municipal del Distrito de Arraiján, en pleno uso de sus facultades legales, y

## CONSIDERANDO:

- Que el día 3 de enero del año en curso fue presentado ante esta Cámara por la señora Alcaldesa Municipal, el Proyecto de Presupuesto de Rentas y Gastos que comprende el plan de funcionamiento e inversiones para el año fiscal 1992 de este Municipio;
- Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, la Ley 10 de 1987 y el Decreto-Ley 21 de 1989, es competencia exclusiva de este Concejo el estudio, evaluación y aprobación del Presupuesto de Rentas y Gastos Municipales;
- Que luego de su estudio y evaluación,

## ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar, como en efecto se aprueba, el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Arraiján para el ejercicio del programa de funcionamiento e inversiones para el presente año fiscal desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1992, el cual se detalla así:

I. Ingresos: B/.705,000.00

II. Egresos: B/.705,000.00

MUNICIPIO DE ARRAIJAN  
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO  
POR ENTRADA 1992

ENTIDAD: MUNICIPIO DE ARRAIJAN

569

	DETALLE DEL CONCEPTO	RECOMENDADO
.....	TOTAL-ENTIDAD.....	705,000
1. . . .	INGRESOS CORRIENTES	685,000
1.1. . .	INGRESOS TRIBUTARIOS	466,320
1.1.2. .	IMPUESTOS INDIRECTOS	466,320
1.1.2.5.	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y SER.	240,860
1.1.2.5.03	ESTABL. DE VTAS. DE AUTOS Y ACC. DE AU.	1,500
1.1.2.5.04	ESTABL. DE VTAS. DE MADERA	5,000
1.1.2.5.05	ESTABL. DE VTAS. AL X MENOR	27,000
1.1.2.5.06	ESTABL. DE VTAS DE LICOR AL X MENOR	85,000
1.1.2.5.07	ESTABL. DE VTAS DE ART. DE SEG.	400
1.1.2.5.09	CASSETAS SANITARIAS	11,000
1.1.2.5.10	ESTACIONES DE VENTAS DE COMBUSTIBLES	5,000
1.1.2.5.12	TALLERES COMERCIALES Y DE REP. DE A.	2,000
1.1.2.5.15	FARMACIAS	1,800
1.1.2.5.17	KIOSCO EN GENERAL	17,000
1.1.2.5.19	LIBRERIA Y ARTICULOS DE OFICINA	100
1.1.2.5.20	DEPOSITOS COMERCIALES	2,100

1.1.2.5.22	MUEBLERIAS Y EBANISTERIAS	300
1.1.2.5.24	FERRETERIAS	3,500
1.1.2.5.28	AGENTES DISTRIB. COMTAS Y REPTES F	1,000
1.1.2.5.30	ROTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS	3,000
1.1.2.5.35	APARATOS DE MEDICION	2,100
1.1.2.5.39	DEQUELLO DE GANADO	42,000
1.1.2.5.40	REST, CAFES Y OTROS ESTABL. DE EXP.	7,000
1.1.2.5.41	HELADERIAS Y REFRESQUERIAS	1,300
1.1.2.5.43	HOTELES Y MOTELES	300
1.1.2.5.44	CASAS DE ALOJAMIENTO OCASIONAL	7,000
1.1.2.5.45	PROSTIBULOS, CABARETS Y BOITES	960
1.1.2.5.46	SALONES DE BAILE, BALNROS Y SITIOS	1,000
1.1.2.5.47	CAJAS DE MUSICA	2,700
1.1.2.5.48	APARATOS DE JUEGOS MECANISOS	4,000
1.1.2.5.49	BILLARES	1,200
1.1.2.5.50	ESPECTACULOS PUB. CON CTER. LUCRATI	100
1.1.2.5.51	GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES	200
1.1.2.5.52	BARBERIAS, PELUQUERIAS Y SALONES DE	200
1.1.2.5.53	LAVANDERIAS Y TINTORERIAS	1,600
1.1.2.5.61	LABORATORIOS Y CLINICAS PRIVADAS	1,500
1.1.2.5.65	SERVICIOS DE FUMIGACION	300
1.1.2.5.70	SEDERIA Y COSMETERIA	700
1.1.2.5.74	JUEGOS PERMITIDOS	500
1.1.2.5.99	OTROS N.E.O.C.	500
1.1.2.6.	SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES	29,360
1.1.2.6.11	PANADERIAS, DULCERIAS Y REPOSTERIAS	1,500

## ENTIDAD: MUNICIPIO DE ARRAIJAN

	DETALLES DEL CONCEPTO	RECOMENDADO
1.1.2.6.22	FAB DE CALZADOS Y PRO. DE CUERO	240
1.1.2.6.50	FABRICA DE CEMENTO, CAL Y YESO	2,400
1.1.2.6.51	CANTERAS	1,000
1.1.2.6.52	FABRICA DE PRODUCCION DE CERAMICA	120
1.1.2.6.54	FAB. DE BLOQUES, TEJAS Y LADRILLOS	2,000
1.1.2.6.62	TALLERES Y ARTES Y PEQUE, INDS.	300
1.1.2.6.71	ASTILLEROS	8,000
1.1.2.6.73	PROCESADORAS DE MARISCOS Y AVES	13,800
1.1.2.8.	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	196,100
1.1.2.8.04	EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES	25,000
1.1.2.8.11	CIRCULACION DE VEHICULOS PARTICULARES	110,000
1.1.2.8.12	CIRCULACION DE VEHICULOS COMERCIALES	46,000
1.1.2.8.13	CIRCULACION DE REMOLQUES	10,600
1.1.2.8.14	CIRCULACION DE MOTOCICLETAS	2,000
1.1.2.8.15	CIRCULACION DE BICICLETAS	2,500
1.2. . .	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	123,680
1.2.1. .	RENTA DE ACTIVOS	55,300
1.2.1.1.	ARRENDAMIENTOS	11,300
1.2.1.1.05	DE TERRENOS Y BOVEDAS DE CEMENTERIO	3,500
1.2.1.1.99	OTROS ARRENDAMIENTOS N.E.O.C.	7,800
1.2.1.3.	INGRESO POR VENTA DE BIENES	16,000
1.2.1.3.08	PLACAS	11,000
1.2.1.3.99	VENTA DE BIENES N.E.O.C.	5,000
1.2.1.4.	INGRESO POR VENTA DE SERVICIOS	28,000
1.2.1.4.02	ASEO Y RECOLECCION DE BASURA	28,000

1.2.3. .	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4,800
1.2.3.7.	SECTOR PRIVADO	4,800
1.2.3.7.01	CUOTA GANADERA	4,800
1.2.4. .	TASAS Y DERECHOS	32,080
1.2.4.1.	DERECHOS	3,180
1.2.4.1.09	EXTRACCION DE ARENA	1,000
1.2.4.1.15	PERMISO PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS	50
1.2.4.1.16	FERRETES	50
1.2.4.1.26	ANUNCIOS Y AVISOS COMERCIALES	1,280
1.2.4.1.30	GUIAS DE TRANSPORTE	300
1.2.4.1.31	EXTRACCION DE GRAMA Y TIERRAS	500
1.2.4.2.	TASAS	28,900
1.2.4.2.14	TRASPASO DE VEHICULOS	7,000

ENTIDAD: MUNICIPIO DE ARRARIJAN

569

DETALLE DEL CONCEPTO		RECOMENDADO
1.2.4.2.15	INSPECCION Y AVALUO	500
1.2.4.2.18	PERMS. PARA LA VENTA NOCT. LICOR	3,200
1.2.4.2.19	PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS	4,000
1.2.4.2.20	EXPEDICION DE DOCUMENTOS	5,000
1.2.4.2.21	REFRENDO DE DOCUMENTOS	9,000
1.2.4.2.23	EXPEDICION DE CARNETS	200
1.2.6. .	INGRESOS VARIOS	31,500
1.2.6.0.	INGRESOS VARIOS	31,500
1.2.6.0.01	MULTAS RECARGOS E INTERESES	15,000
1.2.6.0.10	VIGENCIAS EXPIRADAS	15,000
1.2.6.0.99	OTROS INGRESOS VARIOS	1,500
1.4. . .	SALDO EN CAJA Y BANCO	95,000
1.4.2. .	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	95,000
1.4.2.0.	DISPONIBLE LIBRE EN BANCOS	95,000
1.4.2.0.00	DISPONIBLE LIBRE EN BANCOS	95,000
2. . . .	INGRESOS DE CAPITAL	20,000
2.1. . .	RECURSOS DEL PATRIMONIO	20,000
2.1.1. .	VENTAS DE ACTIVOS	20,000
2.1.1.1.	VENTA DE INMUEBLES	20,000
2.1.1.1.01	TERRENOS	20,000

MUNICIPIO DE ARRARIJAN  
 PROVINCIA DE PANAMA  
 DISTRITO DE ARRARIJAN

PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1992

CODIGO DE PARTIDA	DETALLE DEL CONCEPTO	ASIGNACION
569.0.1.	Presup. Funcionamiento	B/.705,000.00
569.0.1.0	Dirección y Coordinación Municipal	428,537.00

569.0.1.0.01.	Legislación Municipal	154,734.00
569.0.1.0.01.01	CONCEJO MUNICIPAL	154,734.00
1.0.01.01.001	Personal Fijo (Sueldos)	16,800.00
1.0.01.01.021	Dietas	12,480.00
1.0.01.01.050	XIII Mes	1,200.00
1.0.01.01.060	GASTOS DE MOVILIZACION	1,200.00
1.0.01.01.120	Impresión, Encuadernación y Otros	300.00
1.0.01.01.130	Información y Publicidad	150.00
1.0.01.01.141	Dentro del País (Viático)	300.00
1.0.01.01.151	Dentro del País (Transporte)	500.00
1.0.01.01.201	Alimentos para Consumo Humano	500.00
1.0.01.01.223	Gasolina	14,650.00
1.0.01.01.275	Utiles y Materiales de Oficina	300.00
1.0.01.01.340	Equipo de Oficina	500.00
1.0.01.01.350	Mobiliario de Oficina	250.00
1.0.01.01.621	Becas Escolares	2,100.00
1.0.01.01.641	Gobierno Central	37,300.00
1.0.01.01.651	Cuota Patronal de Seguro Social	1,806.00
1.0.01.01.652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	252.00
1.0.01.01.653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	95.00
1.0.01.01.654	Cuota Patronal para el Fondo Complement.	51.00
1.0.01.01.659	Otras Contribuciones	4,000.00
1.0.01.01.648	JUNTAS COMUNALES	60,000.00
569.0.1.0.02.	Administración Municipal	133,422.00
569.0.1.0.02.01.	DIRECCION DE ALCALDIA	133,422.00
1.0.02.01.001	Personal Fijo (Sueldos)	53,760.00
1.0.02.01.002	Personal Transitorio	1,305.00
1.0.02.01.050	XIII Mes	3,880.00
1.0.02.01.111	Agua	600.00
1.0.02.01.114	Energía Eléctrica	4,500.00
1.0.02.01.115	Telecomunicaciones	6,000.00
1.0.02.01.120	Impresión, Encuadernación y otros	1,000.00
1.0.02.01.141	Dentro del País (Viático)	1,500.00
1.0.02.01.151	Dentro del País (Transporte)	2,000.00
1.0.02.01.181	De Edificios	1,000.00
1.0.02.01.201	Alimentos para Consumo Humano	2,000.00
1.0.02.01.223	Gasolina	3,000.00
1.0.02.01.259	Otros Materiales de Construcción	3,000.00
1.0.02.01.275	Utiles y Materiales de Oficina	1,000.00
1.0.02.01.280	Repuestos	1,000.00
1.0.02.01.314	Terrestres	13,000.00
1.0.02.01.340	Equipo de Oficina	800.00
1.0.02.01.503	Proyecto Municipal (Carreteras y caminos)	7,000.00
1.0.02.01.604	Pensiones por Riesgos Profesionales	2,292.00
1.0.02.01.631	Sub-sidios Beneficos (Brisas del Mar)	500.00
1.0.02.01.350	Mobiliario de Oficina	1,500.00
1.0.02.01.511	Edificios de Administración	10,000.00
1.0.02.01.611	Donativos a Personas	2,000.00
1.0.02.01.651	Cuota Patronal de Seguro Social	5,920.00
1.0.02.01.652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	826.00
1.0.02.01.653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	309.00
1.0.02.01.654	Cuota Patronal para el Fondo Complement.	166.00
1.0.02.01.930	Imprevistos	3,564.00
569.0.1.0.03.	ADMINISTRACION FINANCIERA	B/.140,381.00
569.0.1.0.03.01.	DIRECCION DE TESORERIA	118,991.00
1.0.03.01.001	Personal Fijo (Sueldos)	33,660.00
1.0.03.01.002	Personal Transitorio	1,605.00
1.0.03.01.050	XIII Mes	2,505.00
1.0.03.01.003	Personal Contingente	1,800.00
1.0.03.01.120	Impresión, Encuadernación y Otros	3,000.00
1.0.03.01.141	Dentro del País (Viático)	1,000.00

1.0.03.01.182	De Maquinarias y Otros Equipos	2,000.00
1.0.03.01.183	De Mobiliario y Equipo de Oficina	1,000.00
1.0.03.01.192	Servicios Básicos	17,938.00
1.0.03.01.223	Gasolina	3,000.00
1.0.03.01.261	Artículos para Recepciones	7,300.00
1.0.03.01.269	Otros Productos Varios	20,000.00
1.0.03.01.275	Útiles y Materiales de Oficina	1,000.00
1.0.03.01.280	Repuestos	500.00
1.0.03.01.293	Combustible y Lubricantes	2,504.00
1.0.03.01.297	Productos Varios	3,000.00
1.0.03.01.340	Equipo de Oficina	1,250.00
1.0.03.01.350	Mobiliario de Oficina	250.00
1.0.03.01.370	Maquinarias y Equipos Varios	600.00
1.0.03.01.613	Indemnizaciones Especiales	1,155.00
1.0.03.01.651	Cuota Patronal de Seguro Social	3,791.00
1.0.03.01.652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	529.00
1.0.03.01.653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	198.00
1.0.03.01.654	Cuota Patronal para el Fondo Complement.	106.00
1.0.03.01.695	Créditos Reconocidos	9,300.00
569.0.1.0.03.02.	DIRECCION DE AUDITORIA	B/.21,390.00
1.0.03.02.060	Gastos de Movilización	900.00
1.0.03.02.120	Impresión, Encuadernación y Otros	100.00
1.0.03.02.275	Útiles y Materiales de Oficina	100.00
1.0.03.02.350	Mobiliario de Oficina	650.00
1.0.03.02.370	Maquinaria y Equipos Varios	340.00
1.0.03.02.641	Gobierno Central	19,300.00
569.0.2.	SERVICIOS MUNICIPALES	203,890.00
569.0.2.0.01.	Abastecimiento	3,142.00
569.0.2.0.01.02.	MATADERO MUNICIPAL	3,142.00
2.0.01.01.001	Personal Fijo (Sueldos)	2,400.00
2.0.01.01.002	Personal Transitorio	200.00
2.0.01.02.050	XIII Mes	200.00
2.0.01.02.651	Cuota Patronal de Seguro Social	280.00
2.0.01.02.652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	39.00
2.0.01.02.653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	15.00
2.0.01.02.654	Cuota Patronal para el Fondo Complement.	8.00
569.0.2.0.02.	INFRAESTRUCTURA	33,699.00
569.0.2.0.02.01.	DIRECCION DE INGENIERIA	33,699.00
2.0.02.01.001	Personal Fijo (Sueldos)	21,600.00
2.0.02.01.002	Personal Transitorio	500.00
2.0.02.01.022	Servicios Especiales	3,000.00
2.0.02.01.050	XIII Mes	1,700.00
2.0.02.01.120	Impresión, Encuadernación y Otros	300.00
2.0.02.01.141	Dentro del País (Viático)	300.00
2.0.02.01.151	Dentro del País (Transporte)	300.00
2.0.02.01.223	Gasolina	1,000.00
2.0.02.01.273	Útiles de Aseo y Limpieza	1,000.00
2.0.02.01.275	Útiles y Materiales de Oficina	500.00
2.0.02.01.340	Equipo de Oficina	200.00
2.0.02.01.370	Maquinaria y Equipos Varios	400.00
2.0.02.01.651	Cuota Patronal de Seguro Social	2,376.00
2.0.02.01.652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	332.00
2.0.02.01.653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	124.00
2.0.02.01.654	Cuota Patronal para el Fondo Complement.	67.00
569.0.2.0.03.	OTROS SERVICIOS MUNICIPALES	167,049.00
569.0.2.0.03.02.	DIRECCION DE ASEO Y ORNATO	B/.133,915.00
2.0.03.02.001	Personal Fijo (Sueldos)	74,400.00

2.0.03.02.050	XIII Mes	6,200.00
2.0.03.02.109	Otros Alquileres	3,000.00
2.0.03.02.120	Impresión, Encuadernación y Otros	200.00
2.0.03.02.141	Dentro del País (Viático)	200.00
2.0.03.02.151	Dentro del País (Transporte)	200.00
2.0.03.02.164	Gastos de Seguros	3,000.00
2.0.03.02.182	De Maquinarias y Otros Equipos	4,000.00
2.0.03.02.212	Calzado	760.00
2.0.03.02.223	Gasolina	12,000.00
2.0.03.02.262	Herramientas e Instrumentos	200.00
2.0.03.02.314	Terrestre	20,000.00
2.0.03.02.651	Cuota Patronal de Seguro Social	7,998.00
2.0.03.02.652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	1,116.00
2.0.03.02.653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	417.00
2.0.03.02.654	Cuota Patronal para el Fondo Complement.	224.00
569.0.2.0.03.03.	OTROS SERVICIOS MULTIPLES	B/.33,134.00
2.0.03.03.001	Personal Fijo (Sueldos)	25,800.00
2.0.03.03.050	XIII Mes	2,150.00
2.0.03.03.243	Pinturas, Colorantes y Tintes	1,000.00
2.0.03.03.275	Utiles y Materiales de Oficina	200.00
2.0.03.03.340	Equipo de Oficina	400.00
2.0.03.03.350	Mobiliario de Oficina	200.00
2.0.03.03.651	Cuota Patronal de Seguro Social	2,774.00
2.0.03.03.652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	387.00
2.0.03.03.653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	145.00
2.0.03.03.654	Cuota Patronal para el Fondo Complement.	78.00
569.0.3.	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	B/.72,573.00
569.0.3.0.00.01.	DIRECCION LEGAL Y CORREGIDURIAS	72,573.00
3.0.00.01.001	Personal Fijo (Sueldos)	53,880.00
3.0.00.01.002	Personal Transitorio	3,040.00
3.0.00.01.050	XIII Mes	4,490.00
3.0.00.01.120	Impresión, Encuadernación y Otros	500.00
3.0.00.01.141	Dentro del País (Viáticos)	1,500.00
3.0.00.01.223	Gasolina	500.00
3.0.00.01.273	Utiles de Aseo y Limpieza	600.00
3.0.00.01.275	Utiles y Materiales de Oficina	600.00
3.0.00.01.651	Cuota Patronal de Seguro Social	6,119.00
3.0.00.01.652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	854.00
3.0.00.01.653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	319.00
3.0.00.01.654	Cuota Patronal para el Fondo Complement.	171.00

ARTICULO SEGUNDO: Apruebase la Estructura de Personal, la cual quedará de la siguiente forma:

MUNICIPIO DE ARRAIJAN  
PROVINCIA DE PANAMA  
DISTRITO DE ARRAIJAN  
ESTRUCTURA DE PERSONAL 1992

DEPARTAMENTO	SUELDO 1991	SUELDO 1992	TOTAL ANUAL
CONCEJO	B/.1,250.00	B/.1,400.00	B/.16,800.00
Secretario General	250.00	300.00	3,600.00
Sub-Secretaria	200.00	225.00	2,700.00
Relacionista Público	250.00	275.00	3,300.00
Asesor Legal	550.00	600.00	7,200.00
ALCALDIA	2,950.00	4,480.00	53,760.00
Alcalde	900.00	1,000.00	12,000.00
jefe de Personal	300.00	375.00	4,500.00
Secretaria General	305.00	305.00	3,660.00
Sub-Secretaria	210.00	250.00	3,000.00
Mensajera	190.00	200.00	2,400.00
Conductor	250.00	275.00	3,300.00
Em. del Cementerio	200.00	250.00	3,000.00

Trabajadora Manual	185.00	200.00	2,400.00
Secretaria Auxiliar	225.00	225.00	2,700.00
Secretaria de Personal	185.00	200.00	2,400.00
6 Secretarias a B/.200.	-----	1,200.00	14,400.00
<b>TESORERIA MUNICIPAL</b>	<b>2,485.00</b>	<b>2,805.00</b>	<b>33,660.00</b>
Tesorero	550.00	650.00	7,800.00
Secretario	305.00	305.00	3,660.00
Analista de Presupuesto	350.00	450.00	5,400.00
Contador	280.00	300.00	3,600.00
Cajera	200.00	225.00	2,700.00
Auxiliar Contador	200.00	225.00	2,700.00
Auxiliar General	220.00	225.00	2,700.00
Conductor (Trab. Manual)	200.00	225.00	2,700.00
Secretaria Auxiliar	180.00	200.00	2,400.00
<b>INGENIERIA</b>	<b>1,690.00</b>	<b>1,800.00</b>	<b>21,600.00</b>
Ing. Municipal	450.00	500.00	6,000.00
Insp. Obras	350.00	350.00	4,200.00
Secretaria	210.00	225.00	2,700.00
<b>ADJUDICACION DE TERRENOS</b>			
Oficial de Adjudicación	300.00	300.00	3,600.00
Secretaria	200.00	225.00	2,700.00
Inspector	180.00	200.00	2,400.00
<b>DIRECCION ORNATO Y ASEO</b>	<b>5,695.00</b>	<b>6,200.00</b>	<b>74,400.00</b>
Director de Aseo	280.00	300.00	3,600.00
Secretaria	185.00	200.00	2,400.00
Conductor	225.00	250.00	3,000.00
2 Conductores B/.250.-c/u	500.00	500.00	6,000.00
3 Conductores B/.225. a B/.250.	675.00	750.00	9,000.00
12 Trab. Man. 190. a 200.	2,280.00	2,400.00	28,800.00
7 Trab. Man. 170. a 200.	1,190.00	1,400.00	16,800.00
2 Celadores 180. a 200.	360.00	400.00	4,800.00
<b>DIRECCION SERV. MULTIPLES</b>	<b>1,960.00</b>	<b>2,150.00</b>	<b>25,800.00</b>
Inspector Jefe	220.00	250.00	3,000.00
Inspector	185.00	200.00	2,400.00
3 Inspectores 180. a 200.	540.00	600.00	7,200.00
Albañil	215.00	225.00	2,700.00
Albañil	230.00	250.00	3,000.00
Secretaria	200.00	225.00	2,700.00
2 Inspect. B/.185. a B/.200.	370.00	400.00	4,800.00
<b>MATADERO</b>	<b>185.00</b>	<b>200.00</b>	<b>2,400.00</b>
Inspector	185.00	200.00	2,400.00
<b>CORREGIDURIAS</b>	<b>3,985.00</b>	<b>4,490.00</b>	<b>53,880.00</b>
Correg. Cabecera	300.00	325.00	3,900.00
Secretaria	210.00	225.00	2,700.00
Sub-Secretaria	195.00	200.00	2,400.00
Trab. Manual	170.00	200.00	2,400.00
Correg. Juan D. Arosemena	300.00	325.00	3,900.00
Secretaria	185.00	210.00	2,520.00
Trab. Manual	170.00	200.00	2,400.00
Corregidor Veracruz	300.00	325.00	3,900.00
Secretaria	185.00	210.00	2,520.00
Trab. Manual	170.00	200.00	2,400.00
Correg. Vista Alegre	300.00	325.00	3,900.00

Secretaria	200.00	225.00	2,700.00
Trab. Manual	170.00	200.00	2,400.00
Correg. Nuevo Emperador	220.00	250.00	3,000.00
Secretaria	175.00	210.00	2,520.00
Trab. Manual	170.00	200.00	2,400.00
Correg. Santa Clara	220.00	250.00	3,000.00
Secretaria	175.00	210.00	2,520.00
Trab. Manual	170.00	200.00	2,400.00

**DESGLOSE DE GASTOS 1992  
MUNICIPIO DE ARRAIJAN**

<b>641 Gobierno Central</b>	<b>B/.25,300.00</b>	<b>B/.37,300.00</b>
Educ. Pública	12,000.00	18,000.00
Salud Pública	6,000.00	8,000.00
Deportes	3,000.00	6,000.00
Cuerpo de Bomberos	1,300.00	1,300.00
Fuerza Pública	3,000.00	4,000.00
<b>261 Artículos para Recepciones</b>	<b>5,000.00</b>	<b>7,300.00</b>
Aniversario Distrito	2,000.00	2,500.00
Fiestas Patrias	2,000.00	2,000.00
Fiestas de Navidad	1,000.00	2,000.00
Día del Padre y Madre	-----	800.00

**DESGLOSE DE PARTIDAS  
ADMON. FINANCIERA (TESORERIA)**

<b>695 Créditos Reconocidos</b>	
Convenio Caja Seguro Social	B/.7,800.00
Convenio Hacienda y Tesoro	1,500.00
	<u>9,300.00</u>
<b>192 Servicios Básicos</b>	
I.N.T.E.L. (Años Anteriores)	B/.11,000.00
I.R.H.E. (Años Anteriores)	6,438.00
I.R.H.E. (MES Diciembre 1991)	500.00
	<u>17,938.00</u>

**ARTICULO TERCERO:** Este acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Arraiján a los catorce (14) días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos (1992).

**H.C. ISRAEL A. CEBALLOS**  
Presidente del Concejo Municipal  
**RUBEN A. ARAUZ A.**  
Secretario General

Alcaldía Municipal de Arraiján, 14 de enero de 1992.

**SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE**

**VIELKA DE SAENZ**  
Alcaldesa del Distrito de Arraiján

Fiel copia de original  
Concejo Municipal de Arraiján  
Rubén Araúz  
Secretario General

# AVISOS Y EDICTOS

## AVISOS COMERCIALES

### AVISO

De conformidad a la Ley se avisa al público que Baudilio Antonio Velasco cancela la Licencia Comercial Tipo B., No. 40770 del negocio denominado **DISTRIBUIDORA GIANT**, por constituirse en persona jurídica denominada **ANACE, S.A.**  
L-217.327.43  
Tercera publicación

### AVISO

A los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, se visa al público en general que **AMERICAN EXPRESS BANK (CAYMAN) LTD.**, transmitió a **AMERICAN EXPRESS BANK LTD.**, su establecimiento bancario ubicado en Calle Manuel María Icaza No. 14, lo que fue debidamente autorizado por la Comisión Bancaria Nacional mediante Resolución No. 32-91 de 27 de noviembre de 1991.  
L-217.600.65  
Tercera publicación

### AVISO

La señora Fiory B. de Saltzman, con cédula de identidad personal No. 3-18-626, como Representante Legal de **INNOVACION GIFT SHOP**, ubicado en la Calle del Hotel El Panamá, quiere dejar constancia del traspaso de la Licencia Comercial No. HB22126, a nombre de su hija Lynne S. de Politis, con cédula de identidad personal No. 8-172-288.  
L-217.635.90  
Tercera publicación

### AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que **MODAS ABIGAIL** con domicilio en Calle 45 y Ave. Justo Arosemena, amparada con la patente comercial Tipo B. No. 21999 ha sido vendida a Teófila Uribe de Solís.

Teófila U. de Solís  
Cédula No. 9-60-980  
L-217.578.40  
Tercera publicación

### AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, **AVISO AL PÚBLICO**, que la sociedad **EMPRESAS ROGAR, S.A.**, inscrita en la Ficha

255111, Rollo 34231, Imagen 0070, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha comprado a la empresa **FINANCIERA Y CASA DE EMPÑO PISCIS, S.A.**, inscrita en la Ficha 175272, Rollo 19707, Imagen 0016, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, el negocio denominado casa de **EMPÑO PISCIS**, con domicilio en Calle 36 Este, Edificio 4, Local No. 2, por medio de documento privado fechado 10 de enero de 1992.

(Fdo.) **EMPRESAS ROGAR, S.A.**  
Alex Martín Beña  
Cédula No. 4-159-284  
Representante Legal  
L-217.486.89  
Única publicación

**AVISO DE DSOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11.597 de 23 de diciembre de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 217436, Rollo 34319, Imagen 0269, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **TEPOLIS SERVICES INC.**  
Panamá, 27 de enero de 1992.  
L-217.465.30  
Única publicación

**AVISO DE DSOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 312 de 15 de enero de 1992, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 193731, Rollo 34343, Imagen 0055, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **RESADA S.A.**  
Panamá, 28 de enero de 1992.  
L-217.466.37  
Única publicación

**AVISO DE DSOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 115 de 2 de enero de 1992, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 185311, Rollo 34378, Imagen 0038, de

la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **JAZIA GROUP CORP.**  
Panamá, 30 de enero de 1992.  
L-217.466.37  
Única publicación

**AVISO DE DSOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 440 de 20 de enero de 1992, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 200941, Rollo 34404, Imagen 0031, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **HAWAZIL HOLDINGS INC.**  
Panamá, 31 de enero de 1992.  
L-217.466.37  
Única publicación

**AVISO DE DSOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 384 de 16 de enero de 1992, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 116216, Rollo 34379, Imagen 0002, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **OCEAN FAITH S.A.**  
Panamá, 31 de enero de 1992.  
L-217.466.37  
Única publicación

**AVISO DE DSOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 420 del 17 de enero de 1992, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 138032, Rollo 34390, Imagen 0022 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **LLS TRADING CO., INC.**  
Panamá, 31 de enero de 1992.  
L-217.465.30  
Única publicación

**AVISO DE DSOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 441 del 20 de enero de 1992, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 056941, Rollo 34381, Imagen 0033 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **SABAH MARITIME CARRIERS CO., S.A.**  
Panamá, 29 de enero de 1992.  
L-217.466.37  
Única publicación

**AVISO DE DSOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11.618 del 24 de diciembre de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 172204, Rollo 34413, Imagen 0161 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **FALCON VENTURE INC.**  
Panamá, 3 de febrero de 1992.  
L-217.466.37  
Única publicación

**AVISO DE DSOLUCION**  
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 327 del 24 de enero de 1992, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a Ficha 159799, Rollo 34435, Imagen 0109 ha sido disuelta la sociedad denominada **ZIGUIN TRADING CORP.**, el 3 de febrero de 1992.  
Panamá, 6 de febrero de 1992.  
L-217.574.63  
Única publicación

**AVISO DE DSOLUCION**  
De conformidad con la

Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 5.608 del 27 de diciembre de 1991, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a Ficha 240577, Rollo 34377, Imagen 0066, ha sido disuelta la sociedad denominada **NIRMAL HOLDINGS CORP.**, el 27 de enero de 1992.  
Panamá, 3 de febrero de 1992.  
L-217.358.98  
Única publicación

**AVISO DE DSOLUCION**  
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 234 del 20 de enero de 1992, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a Ficha 166412, Rollo 34412, Imagen 0018 ha sido disuelta la sociedad denominada **CLEMENT HOLDINGS INC.**, el 30 de enero de 1992.  
Panamá, 3 de febrero de 1992.  
L-217.358.98  
Única publicación

**AVISO DE DSOLUCION**  
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 203 del 17 de enero de 1992, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a Ficha 105272, Rollo 34391, Imagen 0118 ha sido disuelta la sociedad denominada **CLOGHAM HOLDING CORPORATION** el 28 de enero de 1992.  
Panamá, 3 de febrero de 1992.  
L-217.358.98  
Única publicación

**AVISO DE DSOLUCION**  
Por medio de la Escritura

Pública No. 671 de 22 de enero de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 28 de enero de 1992, en la Ficha 004673, Rollo 34411, Imagen 0130, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **BELL FINANCE AND TRADING CORPORATION**.  
L-217.371.33  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública No. 643 de 21 de enero de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 30 de enero de 1992, en la Ficha 021662, Rollo 34411, Imagen 0108, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **C.A. CORPORATION ALHAMBRA, S.A.**  
L-217.271.62  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública No. 642 de 21 de enero de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 30 de enero de 1992, en la Ficha 22789, Rollo 34411, Imagen 0116, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **FIS INVESTMENT CORPORATION**  
L-217.272.77  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública No. 11468 de 19 de diciembre de 1991, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 30 de enero de 1992, a la Ficha 017904, Rollo 34410, Imagen 0137, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **CONSTRUCTORA TRANSOCEANIC, S.A.**  
L-217.516.40  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública No. 510 de 17 de enero de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 28 de enero de 1992, en la Ficha 193603, Rollo 34386, Imagen 0016, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **COMPANÍA DE NAVEGACION TROSALBA S.A.**  
L-217.516.40  
Única publicación

La Dirección General del Registro Público  
Con vista a la Solicitud 3254

**CERTIFICA**

Que la sociedad **ALPHA RESEARCH & CONTRACTORS, A.R.C. INC.**  
Se encuentra registrada en la Ficha 86097, Rollo 8129, Imagen 117 desde el ocho de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 671 de 27 de enero de 1992 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá según consta al Rollo 34446, Imagen 95 de la Sección de Micropelículas -Mercantil-, desde el 4 de febrero de 1992.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el cinco de febrero de mil novecientos noventa y dos a las 11-10-23.8 A.M.

**NOTA-** Esta Certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

**ALPINO GUARDIA MARTIN**  
Certificador  
L-217.588.70  
Única publicación

La Dirección General del Registro Público  
Con vista a la Solicitud Prueba

**CERTIFICA**

Que la sociedad **SANTA**

**ISABEL TRADING COMPANY, S.A.**

Se encuentra registrada en la Ficha 203071, Rollo 22751, Imagen 94 desde el veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y siete,

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 670 de 27 de enero de 1992 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá según consta al Rollo 34446, Imagen 102 de la Sección de Micropelículas -Mercantil-, desde el 4 de febrero de 1992.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, de cuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos a las 04-19-36.0 P.M.

**NOTA-** Esta Certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

**ALPINO GUARDIA MARTIN**  
Certificador  
L-217.587.99  
Única publicación

La Dirección General del Registro Público  
Con vista a la Solicitud 3600

**CERTIFICA**

Que la sociedad **WALTERIANA, S.A.**

Se encuentra registrada en el Tomo 1247, Folio 301, Asiento 121203 de la Sección de Personas Mercantiles desde el cartote de junio de mil novecientos setenta y seis, Actualizada en la Ficha 77266, Rollo 6866, Imagen 62 de la Sección de Micropelículas -Mercantil-.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 358 de 14 de enero de 1992 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá según consta al Rollo 34378, Imagen 109 de la Sección de Micropelículas -Mercantil-.

desde el 27 de enero de 1992.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el cuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos a las 11-01-37.2 A.M.

**NOTA-** Esta Certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

**ALPINO GUARDIA MARTIN**  
Certificador  
L-217.661.68  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Para los efectos del Artículo 82 de la ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **MIRYNIA INVESTMENT INC.**, fue organizada mediante Escritura Pública número 15.421 del 17 de octubre de 1986, de la Notaría Pública Primera, del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) a Ficha 180343, Rollo 19806, Imagen 0134 el día 23 de octubre de 1986.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 5.762 de 12 de enero de 1991, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 180343, Rollo 34118, Imagen 0159, el día 23 de diciembre de 1991.  
L-217.115.77  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **ARIALA INC.** fue organizada mediante Escritura Pública número 11.332 del 17 de noviembre de 1981, de la Notaría Pública Segunda, del

Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) a Ficha 081516, Rollo 7450, Imagen 0105, el día 2 de diciembre de 1981.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 7.994 del 6 de diciembre de 1991, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 081516, Rollo 34131, Imagen 0104, el día 26 de diciembre de 1991.  
L-217.115.77  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Para los efectos del Artículo 82 de la ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **COMPANIA FRANCISCA, S.A.**, fue organizada mediante Escritura Pública número 8470 del 27 de agosto de 1981, de la Notaría Pública Segunda, del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) en la Ficha 077153, Rollo 6844, Imagen 0046 el día 4 de septiembre de 1981.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 8.148 de 12 de diciembre de 1991, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 77153, Rollo 34144, Imagen 0099, el día 27 de diciembre de 1991.  
L-217.115.77  
Única publicación

3. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 11.332 del 17 de noviembre de 1981, de la Notaría Pública Segunda, del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 081516, Rollo 7450, Imagen 0105, el día 2 de diciembre de 1981.

4. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 11.332 del 17 de noviembre de 1981, de la Notaría Pública Segunda, del

**EDICTOS AGRARIOS**

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
Dirección Nacional de Reforma Agraria  
EDICTO No. 135-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público:

**HACE SABER:**

Que los señores **LESLIE**

**LORENZO CHAMBERS ROBINSON E HDELIS VILLARREAL DE CHAMBERS**, vecinos del Corregimiento de PEDREGAL, Distrito de PANAMA, portadores de las cédulas de identidad personal números: 8-175-188 y 8-254-203, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-228-91 la adjudicación a

titulo onerosos de una parcela de terreno ubicada de la Finca 10.423, Tomo 314, Folio 474 y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de una superficie de 0 Has.+7575.6506 M2, ubicada en el Corregimiento de TOCUMEN, Distrito y Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos generales:

**NORTE:** Calle sin nombre  
**SUR:** Pedro Maure y otra  
**ESTE:** Isidra Santa Pérez  
**OESTE:** Calle  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y Corregimiento de TOCUMEN, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal co-

mo lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Chepo, Diciembre 10, 1991

**GISELA DE BERNAL**  
Funcionario Sustanciador  
**MAGNOLIA DE MEJIA**  
Secretaría Ad-Hoc.  
L-212.732.19  
Única publicación